

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2018-00113-00 - EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: ROSA INÉS DUITAMA HIGUERA
Demandados: HEREDEROS DE PEDRO MIGUEL GALINDO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

LO FACTICO

El doctor PABLO ANTONIO PRADA ARIZA allega copias de la notificación por aviso, que le fuera enviada a la demandada ANYELA CONSUELO GALINDO LUÍS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente se puede constatar que el apoderado de la demandante, en oficio visible a folio 207, señala haber realizado la notificación a la demandada ANYELA CONSUELO GALINDO LUÍS, para lo cual anexa documentos mediante los cuales pretende acreditar la gestión; no obstante, de los mismos se extrae que se debía tratar de la notificación personal y no por aviso, de que trata el Art.- 291 del C.G.P. la cual no cumple a cabalidad los requisitos de la norma en cita, que al tenor dice,

Art.- 291. Práctica de la Notificación Personal. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 1, 2, 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación,

y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (Subrayas fuera de texto). (...)

Es decir, si bien anexó copia de la providencia a notificar, no acreditó con la certificación expedida por la empresa de correos, la fecha en que la misma fue recibida y que haya sido en la dirección anotada y no solicito autorización para que proceda la notificación a la dirección electrónica de la demandada, en los terminos del Decreto Legislativo 806 de 2020. Razón por la cual no podrá tenerse por cumplida la citación para la notificación personal, y en consecuencia, se deberá realizar tales actuaciones en las direcciones físicas aportadas en la demanda en la forma prevista en los Art.- 291 y 292 del C.G.P. o solicitar la autorización para la notificación electrónica de la demanda, en procura de la protección del derecho de defensa y contradicción que les asiste al extremo pasivo, evitando así posibles nulidades.

Por tanto, este despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar tener por notificada a la demandada ANYELA CONSUELO GALINDO LUÍS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar realizar nuevamente la notificación personal del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en los Art.- 291 y 292 del C.G.P. o conforme al decreto 806 de 2020, previa autorización para tal efecto, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-**

Diciembre 10 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 042 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario